



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado N°	70-001-33-33-003-2019-00214-00.
Demandante.	Astrid María Méndez Álvarez y Otros.
Demandado:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS – Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre – Sucre-, Consorcio CR Concesiones – Concesión Ruta al Mar S.A.S.

ASUNTO: Admisión de demanda

Los señores **ASTRID MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ, WILMER ANTONIO MERCADO MONTERROZA, ELBA CECILIA CASTILLO MENDEZ, YOANDRY ANTONIO MERCADO MENDEZ, WILSON MERCADO MENDEZ, JHON FARID MERCADO MENDEZ, WILMER ANTONIO MERCADO MENDEZ, JHON JAIRO MERCADO MENDEZ y ENRIQUE MENDEZ CERMEÑO**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA– ANI-**, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, el **CONSORCIO CR CONCESIONES** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron mediante apoderado judicial los señores, ASTRID MARÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ, WILMER ANTONIO MERCADO MONTERROZA, ELBA CECILIA CASTILLO MÉNDEZ, YOANDRY ANTONIO MERCADO MÉNDEZ, WILSON MERCADO MENDEZ, JHON FARID MERCADO MÉNDEZ, WILMER ANTONIO MERCADO MÉNDEZ, JHON JAIRO MERCADO MÉNDEZ y ENRIQUE MÉNDEZ CERMEÑO **en contra** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI-**, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, el **CONSORCIO CR CONCESIONES** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda a folio 18.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a los abogados, **DIEGO FERNANDO POSADA GRANJALES**, portador de la T.P. N° 116.039 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 71.766.824 y **ELKIN DARIO PINO ORTIZ**, portador de la tarjeta profesional 205679 del CSJ e identificado con la cédula de ciudadanía 3.563.700, como apoderados judiciales de la parte demandante según poderes conferidos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folio 20 – 28.